CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CP-SDSD-736-2024 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y .

CONTRATANTE	:	DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA	:	HUS SEDE COROZAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1197 DEL 05 DE JULIO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	:	UN MES (1) MES VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LOS CUALES EN TODO CASO NO PODRÁN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	:	1444 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber, de una parte, EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082870617, en su calidad de Secretaria de Salud Departamental encargada, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución 0038 del 5 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0452 de fecha 12 de septiembre de 2022, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **HUS SEDE COROZAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL,** identificado(a) con **NIT No. 890.480.113-1**, representada legalmente por el señor (a) **ALCIRA INEZ ARROYO MEZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **42.208.567,** quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con el Inciso Tercero del Articulo 13 de la Constitución Política de Colombia "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." **2.** Que mediante la ley 1346 de 2009, Colombia adopto la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, con "El propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. **3.** El Conpes 166 de 2013, definió la política pública Nacional de Discapacidad, además de la necesidad de mejorar la información sobre la discapacidad existente en Colombia, así como la de ampliar la cobertura del Registro de Localización y Caracterización de las Personas Con discapacidad promoviendo la actualización y uso de la información contenida en este. **4.** El congreso de la Republica expide la Ley 1618 de 2013, con el objeto de: "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009." **5.** Acorde al Parágrafo único del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, el

Ministerio de Salud y Protección Social implementará la Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional. **6.** El proceso de certificación de la Discapacidad, es el procedimiento de valoración clínica que realiza un equipo multidisciplinario de profesionales en salud de manera simultánea, tendiente a emitir el certificado de discapacidad. Se fundamenta en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF–, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).(tomado del ABECE "Preguntas y respuestas frecuentes sobre el procedimiento de Certificación de Discapacidad y el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD)" **7**. Que el Ministerio de Salud, emite la Resolución 1197 de 2024, con el objeto de implementar la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y caracterización de personas con discapacidad como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad; **8**. Que, el Ministerio de Salud y protección Social – MSPS el 11 de abril de 2024 emitió la Resolución 619 para el "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, en el cual se asigna al Departamento de Sucre la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($173.369.160)**, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental. **9**. Que atendiendo lo anterior, la Secretaria de Salud, radico el proyecto Implementación del proceso de certificación y registro para las personas con discapacidad en el Departamento de Sucre, la cual es coherente con el Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre 2024 – 2027 "Sucre Tierra de Oportunidades" en su línea estratégica "Trasformación del ser humano"- SECTOR: SALUD - Programa salud pública para mejorar la vida de los sucreños, el cual cuenta con certificado de Banco de Proyecto código BPIN: 2024002700114. **10**. Que la Secretaria de Salud Departamental, conforme al formato de certificación de cumplimiento de criterios de la Resolución 1197 de 2024, certificado al Ministerio de Salud, que las seis (6) instituciones en el Departamento de Sucre, que reúnen los requisitos para la realización de valoraciones para certificación de discapacidad de la vigencia 2024, son: E.S.E.HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN MARCOS, INTTEGRAL I.P.S S.A.S, I.P.S. SALUD **11.** Con base en los anteriores motivos, se hace necesaria la celebración de un Contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con **HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL,** lo que constituye un consenso de voluntades y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. **12**. Que la **HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, está legalmente constituido y con Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios- REPS, y que cumple con lo dispuesto en las Resolución 1197 de 2024, **13.** Que la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa, por la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto N° 1082 de 2015 "*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta*

situación en los estudios y documentos previos; **14.** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; **15.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es**:** ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1197 DEL 05 DE JULIO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*** **CLÁUSULA SEGUNDA - VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($29.055.387) corresponden a 181 valoraciones institucionales. CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: La Secretaria de Salud del Departamento de Sucre, transferirá los recursos establecidos en la cláusula anterior, al cumplimiento de las metas establecidas en el presente estudio previo y en minuta contractual, para lo cual La Secretaría de Salud exigirá a la ESE **HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, las evidencias que soporten la realización de las valoraciones realizadas y cargadas en el plataforma SISPRO del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Se establece que la IPS debe generar las consultas semanales mínimas certificadas por la Secretarías de Salud departamental o distrital de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, en cumplimiento de la Resolución 619 de 2024, por el valor establecido para la valoración institucional de $160.527. Para tal fin, las Secretarías de Salud departamental o distrital de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, deberá verificar previamente que las ESE o IPS certificadas sigan cumpliendo los requisitos y las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la Resolución 619 de 2024 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad instalada que se comprometerá. Las Secretarías de Salud distritales y municipales de salud o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial, con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, no podrán autorizar valoraciones que superen el monto asignado para el Territorio, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será por el término UN (01) mes y VEINTE (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2024. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) Obligaciones generales: a)** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas**. b)** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. **c)** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. **d)** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **e)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. **f)** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **g)** Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. **h)** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **i)** Utilizar y

salvaguardar debidamente los recursos y elementos de trabajo entregados por el Departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **j)** Al finalizar el presente contrato, deberá devolver los elementos de trabajo y otros que el Departamento facilite para la correcta ejecución del contrato, soportando por escrito dicha entrega. De igual forma deberá quedar al día con el aplicativo de correspondencia. **B). Obligaciones específicas:** Son obligaciones de la sociedad **HOSPITAL REGIONAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, en desarrollo del presente Contrato: A). Realizar la inscripción al Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. B). Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas resultante. C) Los profesionales de los equipos y estos deben estar registrados en el directorio nacional de Certificadores y en el RETHUS contando con dos equipos multidisciplinarios conformados por mínimo tres profesionales de la salud acorde a los perfiles definidos por la resolución 1197 de 2024. D). Recibir las ordenes de valoración y certificación de las secretarias de salud correspondientes e iniciar proceso de organización del proceso de la consulta de valoración. E) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud. Asignar la cita a las personas solicitantes de certificación de discapacidad una vez reciba la orden de certificación por parte de la Secretaria de Salud Municipal o Departamental según lo establecido en el departamento. Para lo cual deberá consignar la cita, asignada en formato institucionalizado. F). Contactar a la persona solicitante de certificación de discapacidad para informar sobre la cita asignada informándoles día, hora, lugar, modalidad institucional y documentación necesaria (historia clínica con diagnostico CIE10 claro sobre la discapacidad y soportes clínicos o paraclínicos). Consignando en un formato de asignación de citas institucionalizado por el departamento, los datos de la persona, modo de contacto, hora y día de contacto e informe brindado. G). Garantizar los apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de la PCD definidas por el médico tratante. Realizar el alistamiento de los apoyos y ajustes razonables requeridos según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB a la cual está afiliado la persona solicitante. H). Realizar el proceso de valoración de manera simultánea por el equipo multidisciplinar a la persona solicitante de certificación de discapacidad acorde a lo establecido en la resolución 1197 de 2024 de manera domiciliaria según la recomendación del médico tratante de la red de prestadores de la EAPB donde este afiliado el solicitante y acorde a las herramientas técnicas y tecnológicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. I) Hacer llegar todos los lunes semana vencida la relación de las valoraciones y numero de ordenes de autorización realizadas por los equipos multidisciplinarios, en la matriz en Excel establecidas a la secretaría de salud Departamental-componente de discapacidad. J) Entregar impreso a la persona solicitante el certificado de discapacidad. K) Informar sobre el resultado final de la valoración por el equipo multidisciplinario (categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño y perfil de funcionamiento). **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** 1) Girar el valor del aporte fijado en este contrato en la forma indicada. 2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente contrato. 3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este contrato, mediante el Supervisor designado. 4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas 5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del profesional especializado referente de discapacidad grado 18 – código 222 de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre o a quién designe el ordenador del gasto, funcionario de la Gobernación que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Está garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y tres (03) años más.

CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por **EL CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EI CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL DEPARTAMENTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL DEPARTAMENTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, legalizado con la expedición del registro presupuestal, aprobación de póliza, pago del 30% de valor de las

estampillas departamentales e iniciará su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo 1**. El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II**. Parágrafo 2**. La fecha del contrato será la que se refleje en la plataforma SECOP II. Para él acta de inicio se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y pago de estampillas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – IMPUESTOS:** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA**.** Así mismo EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la GOBERNACIÓN DE SUCRE frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas, los siguientes documentos: a) estudios Previos y anexos b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Certificación de idoneidad o experiencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CLÁUSULA DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE**:NO APLICA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, **DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y/O ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES-** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: “De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II